

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 16 DE ENERO DE 1957

{ N° 13.147

### —CONTENIDO—

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decreto N° 100 de 6 de marzo de 1956, por el cual se nombra una Comisión.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
*Departamento Administrativo*  
Resuelto N° 4253 y 4254 de 28 de julio de 1954, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.  
Resuelto N° 4255 de 28 de julio de 1954, por el cual se concede una licencia.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
Decretos Nos. 67, 68 y 69 de 16 de febrero de 1956, por los cuales se hacen una destitución y nombramientos.

**MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA**  
Decreto N° 206 de 9 de mayo de 1955, por el cual se crea un cargo.  
Contrato N° 36 de 24 de mayo de 1955, celebrado entre la Nación y el doctor Luis Morante Salcedo.

**OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS**  
Resolución N° 157 de 10 de octubre de 1953, por la cual se fija precio al por mayor y al por menor a un artículo.

Vida Oficial de Provincias.  
Avisos y Edictos

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRASE UNA COMISION

DECRETO NUMERO 100  
(DE 6 DE MARZO DE 1956)

por el cual se nombra a la Comisión Organizadora encargada de la Conmemoración del Primer Centenario del Nacimiento del doctor Carlos Antonio Mendoza.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 15 de 9 de febrero de 1956, ordena que se conmemore el Primer Centenario del Nacimiento del Doctor Carlos Antonio Mendoza;

Que dicha Ley autoriza al Organo Ejecutivo para que nombre una Comisión Organizadora del Programa de actos conmemorativos de dicho Centenario,

#### DECRETA:

Artículo único: Las siguientes personas integrarán la Comisión Organizadora de los actos conmemorativos del Primer Centenario del Nacimiento del Doctor Carlos Antonio Mendoza, que se cumplirá el 31 de octubre de 1956:

El Ministro de Educación, quien la presidirá.  
El Lic. Domingo H. Turner, en representación del Organo Ejecutivo.

El H. D. Victor Navas, en representación de la Asamblea Nacional.

El H. M. Ricardo A. Morales, en representación de la Corte Suprema de Justicia.

El H. C. Mario de la Guardia, en representación del Concejo de Panamá.

El Dr. Carlos E. Mendoza, en representación de los familiares del Prócer.

El Director del Departamento de Bellas Artes y Publicaciones del Ministerio de Educación.

Parágrafo: La Comisión Organizadora está autorizada para solicitar la cooperación de las instituciones oficiales y privadas, que sea necesaria, a fin de lograr buen éxito en la conmemoración de este Centenario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

**ALEJANDRO-REMÓN C.**

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4253

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4253.—Panamá, 28 de julio de 1954.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la señora Colombia de Henríquez, Jefe de Sección de 4ª Categoría en Archivos de Patentes, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de abril de 1953 al 28 de febrero de 1954. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de agosto del corriente año,

#### RESUELVE:

Reconocer a la expresada señora de Henríquez, el mes de vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

**TEMISTOCLES DIAZ Q.**

El Secretario de Comercio,

**Miguel A. Corro.**

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:  
Ave. 9ª Sur—Nº 10-A-50  
(Beleno de Barraza)  
Teléfono: 2-2274

TALLERES:  
Ave. 9ª Sur—Nº 10-A-50  
(Beleno de Barraza)  
Aparado Nº 5446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES  
Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODOS PAGO ADELANTADO**

Número sueto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

**RESUELTO NUMERO 4254**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4254.—Panamá, 28 de julio de 1954.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Viola Luttrell, Oficial de 4ª Categoría en la Sección de Distribución de Patentes del Departamento de Comercio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de febrero de 1953 al 31 de diciembre del mismo año. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de agosto del corriente año,

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señorita Luttrell, el mes de vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

TEMISTOCLES DIAZ Q.

*El Secretario de Comercio,*

*Miguel A. Corro.*

**CONCEDESE UNA LICENCIA**

**RESUELTO NUMERO 4255**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4255.—Panamá, 28 de julio de 1954.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Alberto Palacio, Director del Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solici-

ta que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Constantino Rusodimos,

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Palacio, la licencia que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

TEMISTOCLES DIAZ Q.

*El Secretario de Agricultura,*

*Alfonso Tejeira.*

**Ministerio de Obras Públicas**

**DESTITUCION Y NOMBRAMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 67**

(DE 16 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace una destitución.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Destituir al señor Dámaso Cerrud, Peón de 5ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección "A-1", del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, por faltar sin causa justificada a su trabajo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

*El Ministro de Obras Públicas,*

ERIC DELVALLE.

**DECRETO NUMERO 68**

(DE 16 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento a un empleado.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Casimiro Meléndez, Peón de 4ª Categoría, al servicio de la División "C" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,  
ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 69  
(DE 16 DE FEBRERO DE 1956)  
por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar al señor Tomás Castellón, Chofer de 2ª Categoría, al servicio de la Sección "B-5" (Soná) del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, en reemplazo de Cristóbal Salado, quien ha sido destituido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,  
ERIC DELVALLE.

## M<sup>in</sup>isterio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 206  
(DE 9 DE MAYO DE 1955)  
por el cual se crea un cargo en el Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital Santo Tomás:

Un Oficial de 3ª Categoría, a B/. 100.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de mayo de 1955 y se imputa al Artículo 1164 del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

### CONTRATO

CONTRATO NUMERO 38

Entre los suscritos a saber: Catalino Arrocha Graell, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Ex-

celentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno; y el Dr. Luis Morante Saicedo, peruano en su propio nombre por la otra parte, quien en adelante se denominará el contratista se ha celebrado el siguiente contrato que a la letra dice:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría en la Brigada Móvil Preventiva Curativa de Remedios.

Segundo: Se obliga asimismo al contratista a someterse a las leyes de la República, y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también al contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social y en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B/. 275.00) mensuales imputables a la partida 1121.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año contado a partir del día 1º de mayo de 1955, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la ley.

b) El vencimiento del contrato, si una de las partes no manifiesta deseos de prorrogarlo dentro del término de un (1) mes antes que expire.

c) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

d) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al contratista con un (1) mes de anticipación.

e) El mutuo consentimiento de las partes; y

f) Negligencia o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio por parte del contratista. En los casos D y C y siempre que tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este contrato, el contratista no tendrá derecho alguno a indemnización por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a

las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAEL

El contratista,

Dr. Luis Morante Salcedo

Aprobado:

El Contralor General de la República.

Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 24 de mayo de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

## Oficina de Regulación de Precios

### FIJASE PRECIOS MAXIMOS AL POR MAYOR Y AL POR MENOR A UN ARTICULO

#### RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 157.—Panamá, 10 de octubre de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que los agricultores del área de El Higo, Distrito de San Carlos, están cultivando un camote, de muy buena calidad, de variedad introducida de Puerto Rico, denominada "Puerto Rico Nº 1", de color amarillo, introduciéndolo en el mercado nacional con un proceso de selección y preparación, eliminando todos los que no tengan la debida madurez o que se haya pasado de madurez, cubriéndolos con una capa de cera que hace fácil su preservación;

Que de acuerdo con el Artículo 25 de la Ley Nº 19 del 14 de febrero de 1952, la Oficina de Regulación de Precios tendrá en cuenta, para el es-

tablecimiento de los precios de los diferentes artículos, la calidad de los mismos,

#### RESUELVE:

1º Fijar los siguientes precios máximos al camote "Puerto Rico Nº 1", de color amarillo, así: PARA VENTAS AL POR MAYOR

Lavados, limpios, cubiertos con una capa de cera ..... B/8.00 el quintal  
Sin capa de cera ..... 7.00 el quintal

PARA VENTAS AL POR MENOR

Del expendedor al público consumidor ..... 0.10 la libra

2º La presente Resolución entrará a regir desde la fecha.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

El Secretario Ejecutivo ad. int.

Adriana Recuero.

## VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

### ACUERDO NUMERO 8

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por medio del cual se establecen tasas de administración por la expedición de documentos y se dictan medidas de carácter fiscal.

El Concejo Municipal de Penonomé,

en uso de sus facultades legales y

#### CONSIDERANDO:

1º Que el inciso a) del Artículo 95 de la Ley 8a. de febrero de 1954, establece claramente que los municipios pueden cobrar derechos y tasas sobre la prestación de los servicios por los documentos que expidan las autoridades municipales, a instancia de partes;

2º Que es conveniente dictar medidas fiscales para hacer factible la recaudación de las rentas municipales;

3º Que es deber de los Concejos Municipales, establecer impuestos, contribuciones, rentas, derechos y tasas, de conformidad con las Leyes, para atender a los gastos de la Administración y a los servicios municipales,

#### ACUERDA:

Artículo 1º Institúyese el pago de tasas de administración por los documentos que expidan las autoridades municipales a instancias de partes así:

1º Pagarán al Tesoro Municipal la suma de un Balboa (B/. 1.00) por la expedición de los siguientes documentos:

a) Las copias autenticadas que expidan los Secretarios de los Concejos o de la Alcaldía a los interesados para obtener las respectivas escrituras que constituye el título de propiedad en las adjudicaciones de lotes municipales, bien se traten de solares dentro del área de la ciudad o bien que estén en el Cementerio Público;

b) Los Edictos que se expidan para ser fijados en lugares públicos, relacionados con las particiones de títulos de propiedad;

c) Los certificados que expidan los funcionarios municipales sobre constancias de documentos que reposen en el Despacho u otros inherentes a la oficina;

d) Las copias certificadas que se expidan en la Tesorería Municipal, en la Alcaldía o en el Concejo sobre Acuerdos, resoluciones, expedientes, diligencias u otros documentos que estén en los archivos de los respectivos despachos.

e) Las guías que expidan los Alcaldes para la conducción de ganado vacuno, porcino y caballar.

2º Pagarán la tasa de tres centésimos de balboas (B/. 0.03).

a) Todo recibo que se expida en la Tesorería Municipal;

b) Todo cheque que se expida en la Tesorería Municipal o la Auditoría Provincial, siempre y cuando esos cheques no correspondan a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.

Cualquier permiso que expida el señor Alcalde del Dis-

## AVISOS Y EDICTOS

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Isabel Ramos o Isabel Ramos Bustamante, se ha dictado el auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutive dice: "Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diciembre diez de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: . . . . .  
Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## DECLARA:

a) Que está abierta la sucesión intestada de Isabel Ramos Bustamante, desde la fecha de su defunción ocurrida el 8 de enero de 1956.

b) Que es heredero su sobrino, Pablo Ramos Malo, sin perjuicio de terceros.

## ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se fije el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Guillermo Zurita. (fdo.) Gerardo Gutiérrez A., Secretario.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y siete (17) de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que los que se consideren con derechos en esta sucesión lo hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

Gerardo Gutiérrez A.

L. 41096

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al Público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Augusto Jacobs de Kanstein, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya parte resolutive es del tenor siguiente: "Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, enero diez de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: . . . . .  
Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el Artículo 1616 del Código Judicial, en concordancia con el número 1617 de la misma exerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## DECLARA:

1º Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Augusto Jacobs de Kanstein, desde el día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, fecha de su defunción;

2º Que es su heredera universal, de acuerdo con el testamento, Gilda Ardila vda. de Jacobs;

## ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Enrique Núñez G.—El Secretario, (fdo.) Raúl Gmo. López G.  
Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 41297

(Única publicación)

trito o los Corregidores, que no tengan señalado ningún gravamen especial;

d) Los documentos de Fianzas de Paz y Buena Conducta que se extienden en la Alcaldía del Distrito.

e) Las licencias transitorias de terreno que de conformidad con el Código Fiscal, deben expedir los Alcaldes Municipales.

La tasa a que se refiere este Ordinal será pagado mediante un boleto o timbra que se adherirá al dorso del respectivo documento y que debe ser anulado debidamente por el funcionario correspondiente.

Artículo 2º Ordenase al señor Tesorero Municipal obtemperar la emisión de dichos boletos en la Ciudad de Panamá, los que deben de ser de una pulgada de largo por media de ancho; deben portar el retrato del Indio Nomé en el centro, el valor a los lados y el nombre de Boleto arriba, así como también el año de la emisión.

Artículo 3º Queda terminantemente prohibido compulsar copias de documentos, certificaciones fianzas, recibos, permisos, licencias sin el pago de la tasa a que se refiere este Acuerdo. El acto que se realice sin este requisito está viciado de nulidad, no será admitido en ningún Despacho y el funcionario que lo ejecute será sancionado por su superior con cinco a cincuenta balbos de multa por la primera vez, y de destitución del cargo por la segunda.

Artículo 4º Imponese como condición indispensable acreditar previamente que está a Paz y Salvo con la Tesorería Municipal, por concepto del pago de los impuestos, contribuciones, rentas y tasas respectivas, que debieron ser pagados en los períodos fiscales vencidos, para poder en su beneficio, ser autorizados, permitidos o admitidos por los funcionarios municipales los siguientes actos:

1º Celebración o renovación de contratos con el Municipio.

2º Pagos que efectúe el Tesorero Municipal, excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.

3º Expedición y renovación de permisos para actividades de carácter lucrativo.

Artículo 5º Los interesados comprobarán que se hallan a paz y salvo con el Tesoro Municipal para los efectos indicados, mediante certificados que expedirá el Tesorero Municipal.

Artículo 6º Los funcionarios encargados de expedir los certificados de Paz y Salvo serán responsables, solidariamente con los interesados, de los impuestos, contribuciones, rentas y tasas amparados por esos documentos cuando se compruebe que no habían sido efectivamente pagados, o que el interesado no estaba exento de los mismos, según el caso.

El funcionario declarado responsable por el Concejo por la infracción anotada en este Artículo, será castigado con la destitución del cargo, incurso en defraudación fiscal.

Artículo 7º Los actos en los cuales intervengan interesados que no comprueben que están a paz y salvo con el Tesoro Municipal por razón de impuestos, contribuciones, derechos y tasas que afecten los bienes materia de la contratación respectiva, no serán autorizados, permitidos, registrados, ni en forma alguna reconocidos como válidos.

Artículo 8º Este acuerdo comenzará a regir sesenta días después de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal de Penonomé, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 1956.

Aprobado:

Concejo Municipal de Penonomé.

El Presidente del Concejo Municipal de Penonomé,  
DEMETRIO FIGUEROA JR.

El Secretario del Concejo Municipal de Penonomé,  
Hildebrando Quiros R.

Alcaldía Municipal.—Penonomé, diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Aprobado.—Cúmplase.

El Alcalde,

AGUSTIN ALZAMORA R.

El Secretario,

Luis Ma. Jaén F.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Nicolás Arias Brand, varón, mayor de 40 años, panameño, casado, hijo de Juan Andrés Arias y María de Jesús Brand, de color moreno, era Agente de la Guardia Nacional número 1103 en Febrero de 1954, vecino de la ciudad de Colón, domiciliado en calle 5.ª y Avenida Bolívar, casa número 4088, cuarto 16, ático y con cédula de identidad personal número 11-2056, sindicado del delito de homicidio no consumado, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más los de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal el 10 de agosto de 1955, cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal por vía en que interviene el jurado contra Nicolás Arias Brand, por el delito de homicidio no consumado en las condiciones en que le definen y castigan las disposiciones contenidas en el título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal en relación con el Título V, Libro I de la misma citada.

Notifíquese personalmente esta resolución y provea el inculpado los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.,—(fdo.) José D. Castillo M., Secretario.

Se advierte al procesado Nicolás Arias Brand, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Nicolás Arias Brand, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Nicolás Arias Brand, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

A. V. DE GRACIA.

El Secretario,

José D. Castillo M.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez Sexto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Mercedes Robles, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 47-22192 y con residencia en la casa N° 23-111 de la calle 21 Este bis, de esta ciudad, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", proceda a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Lesiones Personales, con la advertencia de que si no hacerlo así, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza. Su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la inculpada Mercedes Robles, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a la ante dicha Mercedes Robles, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las tres de la tarde de hoy ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y seis y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta

Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Roy Durling.

(Tercera publicación)

## EDICTO NUMERO 13

Por medio del presente Edicto cita y emplaza al reo Armando Cardoze (a) Cabeza, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto encausatorio dictado en su contra.

La parte resolutoria de dicho auto es del tenor siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito. — Colón, treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: . . . . .

Es por estas consideraciones que el Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Armando Cardoze (a) Cabeza, de generales desconocidas en autos, por infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1954, o sea por el delito de tráfico ilícito de drogas heroicas, y mantiene la detención decretada en su contra y Sobresese Provisionalmente a favor de Joseph Smart (a) Colorado, panameño, negro de 34 años de edad con Cédula de Identidad Personal N° 47-40884, soltero, electricista y con residencia en la Avenida Amador Guerrero, casa N° 14206, cuarto 13 bajos, y Francisca Hernández, colombiana, triguera, de 29 años de edad, no tiene Cédula de Identidad Personal, soltera, de oficios domésticos y con residencia en la Avenida Amador Guerrero, casa 14206, Cuarto 14, de los cargos que le fueron formulados en relación con el presente negocio.

Hágase saber al procesado Cardoze el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Tienen cinco días las partes para aducir las pruebas que estimen convenientes.

En vista de que el procesado Cardoze se encuentra prófugo de la justicia, oportunamente se señalará la fecha para que tenga lugar la vista oral en la presente causa, en consecuencia emplácese de conformidad con lo dispuesto en el Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. — (fdo.) José Tereso Calderón Bernal. (fdo.) A. Montero, Srio."

Doce días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará legalmente hecha la notificación de la resolución transcrita para todos sus efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy 28 de mayo de 1956, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", durante cinco veces consecutivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Colón, 28 de mayo de 1956.

El Juez Segundo del Circuito,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Tercera publicación)

## EDICTO NUMERO 42

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Juan A. Castillo, de generales desconocidas en el proceso para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial" más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales".

El auto de enjuiciamiento que en su contra dictara este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutoria dice:

Vistos: . . . . .

En atención a las anteriores consideraciones el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan A. Castillo, de generales desconocidas en autos, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Título XII, Capítulo II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Oportunamente se señalará la fecha para que tenga lugar la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(Fdo.) Adolfo Montero S., Secretario."

Se advierte al encausado Juan Castillo, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como legalmente notificado. Su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que se encuentra de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Castillo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les encausa; si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría hoy 12 de diciembre y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Andrés Miranda de generales desconocidas, de residencia también desconocida, para que en el término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", concorra a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado contra él por el delito de hurto que sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, de fecha diez de diciembre del año que corre. (1956) que dice así: "República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Personero del Distrito de Cañazas inició y practico esta investigación con el fin de esclarecer el hurto de que se cuenta la denuncia que aparece a foja 1. del expediente.

El hecho acerca del cual ha girado la investigación se refiere al hurto de una novilla negra, zarda, de segunda talla, de propiedad de Ramón Mendoza.

El Fiscal Segundo del Circuito estima que la actuación sumaria presta mérito suficiente para un encausamiento criminal contra el acusado como autor del delito de hurto y por estar acreditado en autos la existencia de éste, concurrente con la prueba de responsabilidad que exige el Artículo 2147 del Código Judicial.

Como afirma el mencionado Agente del Ministerio Público:

"Miranda se comprometió indemnizar a Mendoza los perjuicios que recibiera con el hurto de su novilla, pero sólo le abonó una parte de lo acordado, omitiendo canjio y aceptación de Miranda ocurrió en presencia de varias otras personas que así lo han declarado en las diligencias, y lo que puede considerarse en buena lógica, como un indicio grave de cuanto a su responsabilidad en el hecho delictuoso investigado.

Por otra parte, con el testimonio rendido por Lupercio García a fojas 19, se evidencia con bastante fundamento que el sindicado Miranda sí ha podido ser la persona que ofrece en relación con ese aspecto de la delincuencia.

Al sindicado no ha sido posible incagatoriarlo por parte del funcionario instructor, ya que se ha dado a la fuga y se dice haberse refugiado en las montañas del norte del distrito de Cañazas; actitud que también puede tomarse como otro indicio grave en su contra". (fojas 25 y 26).

Evidentemente, aparecen en la actuación elementos reveladores de que el denunciado ha cumplido actos que

exteriorizan una conducta dolosa lesiva del derecho patrimonial protegido por el Código Penal.

Las circunstancias apuntadas orientan el crédito del suscrito en el sentido de concluir en la existencia del hecho delictuoso ya que se anota la concurrencia de la totalidad de los elementos constitutivos de la figura criminal que ha originado la investigación y existen indicios racionales de responsabilidad contra Miranda.

Por las razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Andrés Miranda, de generales desconocidas, por el delito de hurto, que sanciona el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal y ordena su detención.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Oportunamente se abrirá la causa a pruebas y se señalará fecha para dar comienzo a la vista oral.

Se dispone el emplazamiento del enjuiciado Andrés Miranda por medio de Edicto que será fijado y publicado en los términos que dispone la Ley en donde se insertará el respectivo auto de enjuiciamiento.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Andrés Guevara T.—El Secretario (fdo.) D. Silvera B.

Se advierte al encausado Andrés Miranda, que si no concurre al tribunal dentro del término fijado, su no comparecencia se estimará como fuerte indicio en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario como reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Andrés Miranda, su pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le indica, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden público y judicial de la República para que verifiquen la captura de Andrés Miranda.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del juzgado, hoy once (11) de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, a las nueve de la mañana, y ordena se envíe copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ANDRES GUEVARA.

El Secretario,

D. Silvera B.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Froilán Carrasco, soltero, mayor de edad, comerciante y de paradero actualmente desconocido, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", Organo del Estado, se presente a esta Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de hurto que sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal dictado el día 3 de diciembre del año que corre 1956 cuya parte resolutive reza así:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diciembre tres de mil novecientos cincuenta y seis.

Por las razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Elena Alvarez de González, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de Identidad personal número 61-585, natural del Distrito de Las Palmas y residente actualmente en Las Mercedes, Provincia de Chiriquí y contra Froilán Carrasco, soltero mayor de edad, comerciante y de paradero actualmente desconocido, ambos por el delito de hurto que sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena la detención de los mismos. Se ordena también la suspensión de la señora de Alvarez en el cargo que actualmente ocupa. Comuníquese al Ministerio de Educación. (Artículo 2286 C. J.).

Provean los encausados los medios de su defensa.

Oportunamente se abrirá la causa a prueba y se señalará fecha para dar comienzo a la vista oral.

Se dispone emplazamiento de Carrasco por medio de Edicto que será fijado y publicado en los términos que dispone la Ley".

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Andrés Guevara T.—El Secretario, D. Silvera B."

Se le advierte al emplazado Froilán Carrasco que si no comparece al Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas dentro del término señalado, su no presentación se apreciará como fuerte indicio en su contra y que se continuará su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario como reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Se requiere de las autoridades del orden público y judicial de la República para que verifiquen la captura de Froilán Carrasco; y a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del mentado Carrasco, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le imputa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, once (11) de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis; a las diez de la mañana, y ordena se envíe copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su debida publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ANDRÉS GUEVARA T.

El Secretario,

D. Silvera T.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO N° 2

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario, por este medio,

##### EMPLAZAN:

A: Carlos Obando Vargas, varón, costarricense, de 19 años de edad, vecino de la población de Almirante, para que en el término de treinta (30) días se presente a la Fiscalía de este Circuito a estar en derecho en las sumarias que se instruyen para averiguar la responsabilidad de Ralph Casanova y él, como sindicados por el delito de robo, hurto, daños a la propiedad y perjuicios causados a la Chiriqui Land Company, de esta División, de Bocas del Toro.

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Carlos Obando Vargas, advirtiéndosle que de no presentarse en el término que se le ha señalado su rebeldía se estimará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y se excita a los habitantes de la República, en especial a los de la región de Almirante, a manifestar el paradero del sindicado so pena de ser juzgados como encubridores si no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en Bocas del Toro a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Fiscal del Circuito,

L. G. CRUZ.

El Secretario,

Luis F. Cotes.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero 1º Suplente del distrito de Cañazas, cita, llama y emplaza al indígena Adriano Santos, oriundo del Corregimiento de Agua de Salud, de este distrito, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de treinta días (30) días para que sea indagado en las sumarias que se le siguen por el delito genérico de "abigesto" en dos expedientes así:

En uno en perjuicio del indígena León Miranda y en el otro en perjuicio del indio Pascasio Guerra; con la advertencia que de no hacerlo, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

Excítase a las autoridades del orden político y ju-

dicial y a los particulares en general para que cooperen en la captura del referido Adriano Santos (indígena); en caso de conocer su paradero o de ser localizado so pena de incurrir en responsabilidad como encubridores del delito por el cual se le acusa.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Personería a las diez de la mañana, hoy veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero 1º Suplente,

R. ENOCH OLLER.

El Secretario,

Vicente E. Pineda.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Manuel Ernesto Guevara, natural de Olá, casado, de 25 años de edad, sindicado por hurto pecuario, para que dentro del término de treinta días (30) días hábiles contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a esta Fiscalía a responder por el cargo que se le imputa. Se le hace presente al procesado que de no presentarse dentro de dicho término será declarado rebelde con las consecuencias legales consiguientes.

Dado en Penonomé, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arcsemena.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé por medio del presente edicto, emplaza y llama a Sebastián Valderrama, natural y vecino de Natá con residencia en Guayabital, agricultor, sin cédula de identidad personal, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de doce días, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia proferida en su caso que por el delito de homicidio por imprudencia dice así en su parte resolutive:

Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, noviembre ocho de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por este motivo, el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

##### CONDENA:

A Sebastián Valderrama de veintitrés años de edad, natural y vecino de Natá, con residencia en Guayabital hijo de José del Carmen Valderrama y Adela Rodríguez a sufrir la pena de seis meses de arresto y al pago de los gastos procesales.

Se funda la sentencia en los Artículos 37, 38, 318 del Código Penal 2153 y 2156 del Código Judicial.

Como se desconoce el paradero de Sebastián Valderrama la sentencia le será notificada en la forma indicada por el Artículo 2349 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl E. Jaén P., Víctor A. Guardia Secretario."

Se pide a las autoridades del orden político y judicial ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes de la República que denuncien su paradero so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron a excepción de los que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, y copia del mismo se remite al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas conforme la ley.

El Secretario,

RAUL E. JAEN.

(Tercera publicación)

Victor Guardia.